

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya» contra resolución del Ministerio de Trabajo de nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal resolución, por ser contraria a Derecho; y bien clasificados los Maquinistas de grúa eléctrica, como Especialistas de primera, sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada Manuel Docavo, José Fernández Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962

SANZ ORRIO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa Municipal de Transportes, sobre clasificación profesional de varios productores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso deducido por la Empresa Municipal de Transportes de esta capital, y las excepciones de cosa juzgada, e incompetencia para conocer del asunto planteado, debemos declarar como declaramos, nulo y sin ningún valor ni efecto, por ser contrario a Derecho, el acuerdo del Ministro de Trabajo, que a virtud del silencio administrativo confirmó el de la Dirección general de Ordenación del Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta, que accedía a las pretensiones de los empleados en aquella, Antonio Sánchez Pascual, Gabriel Colado García, Enrique García García, Aquilino González Gutiérrez, Tomás Salas Pilar, Juan Mateo Díaz, José Villanueva Torrero, Manuel Aguado Ramírez y Pablo Liras Requejo. Que igualmente declaramos firme y vinculatoria para las partes la resolución del Ministerio de Trabajo comunicada al Subsecretario el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta, por la que se declaraba incompetente para conocer de la pretendida clasificación del empleado Tomás Lira Requejo, procediendo el archivo de los autos, previa remisión del expediente al organismo de donde dimana; no hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias, Manuel Docavo, Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1962

SANZ ORRIO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Llorente S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Instituto Llorente, Sociedad Anónima

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Instituto Llorente contra Orden del Ministerio de Trabajo de primero de junio de mil novecientos sesenta, sobre clasificación profesional del trabajador Cándido Fernández Gallego, en aquella empresa; dejándola nula y sin efecto, por ser contraria a Derecho, y declarar, como declaramos, que la categoría del mencionado trabajador en la entidad recurrente es la de Almacenero; sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Luis Cortés, Manuel Docavo, José Fernández, Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 14 de junio de 1962

SANZ ORRIO

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de La Coruña relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que se citan, afectados por la construcción de las instalaciones autorizadas a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, S. A.»

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y a disposiciones concordantes, se instruye por la Administración, para la ocupación de los terrenos situados en el lugar de Bens, parroquia de San Pedro de Visma, término municipal de La Coruña, que son necesarias para la construcción de las instalaciones autorizadas a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima», por Decretos de 8 de mayo y de 19 de octubre de 1961 y 17 de mayo de 1962.

Se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos afectados que en los días hábiles comprendidos entre el 13 y el 24, ambos inclusive, del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos se constituirán en las fincas que se trata de ocupar y que asimismo se indica, el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y del Ilmo. Sr. Alcalde de La Coruña o Concejal en quien delegue, para que, reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en las nuevas relaciones que se acompañan a este anuncio y que se refiere al indicado expediente. Se advierte a los interesados que a dicho acto podrán concurrir por sí o por representante debidamente autorizado y hacerse acompañar, a los efectos legales pertinentes, de sus Peritos y Notario, como autoriza la Ley.

Las citadas actas previas se levantarán a partir de las nueve horas durante los días que para cada relación se señala seguidamente.

La Coruña 26 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe.